



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez. A su despacho el proceso de la referencia, informando que fue presentado memorial de subrogación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de marzo de 2021.

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (202).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2020-00217-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: VIVIAN ENRIQUE ARAUJO AREVALO

Mediante escrito presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de su apoderado judicial, solicitó su reconocimiento como acreedor subrogatario, por haberle pagado a la demandante la suma de \$14.346.230.00 incorporado en el pagare No. 258158772, la suma de \$ 116.839.122.00 incorporado en el pagare 453352513 y la suma de \$17.539.576.00 incorporada en el pagare No. 456079643, en su calidad de fiador de la señora VIVIAN ENRIQUE ARAUJO AREVALO.

Así mismo, aportó escrito de BANCO DE BOGOTÁ en el que expresa que recibió, a entera satisfacción, del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., las sumas antes mencionadas derivadas del pago de los créditos contenidos en los pagarés que son objeto de este proceso.

Por lo tanto, ha de aceptarse la subrogación legal en todos los derechos, que hace la demandante a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.



Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario de los derechos, acciones y privilegios de BANCO DE BOGOTÁ, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

SEGUNDO: Téngase al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 4 de marzo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dc0e45e02faa6b3b85ecf87a24f76e17350c3e3526574c876c0d1d9757996f**

Documento generado en 03/03/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>